BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de agosto de 2026 Número 148

csv: BOA20260803001

## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**DECRETO 140/2026, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.**

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en su artículo 4.8 atribuye al Presidente la competencia para “crear, modificar o suprimir las vicepresidencias y departamentos del Gobierno de Aragón, asignarles las competencias y adscribir los organismos públicos”.

Esta competencia se recoge también en el artículo 77 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cuando señala que “corresponde al Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón la creación, modificación, agrupación y supresión de departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa a los que se extenderá la competencia de cada uno de ellos”.

Así, con el objeto alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno resulta oportuno modificar la estructura departamental para desarrollar la acción política de acuerdo con el programa expuesto por el Presidente ante las Cortes de Aragón en la sesión de investidura celebrada los días 28 y 29 de abril de 2026.

Por Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. En dicho Decreto se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se atribuyen al Departamento de Sanidad las competencias en materia de salud del anterior Departamento de Sanidad y se le adscriben el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

Posteriormente, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece los órganos directivos que se adscriben al Departamento de Sanidad para el ejercicio de sus competencias, que son la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Salud Mental, la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras y la Dirección General de Cuidados y Humanización.

Con estos antecedentes, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del citado Decreto 27/2026, de 4 de mayo, así como en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, ha de procederse a la aprobación de la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, en la que se determinen las competencias propias de cada órgano directivo, se establezcan los órganos administrativos adscritos a cada uno de ellos, con la definición de sus respectivas competencias, y se determine la estructura periférica de la que se dota al Departamento.

La estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud que aprueba este Decreto ha de enmarcarse dentro del mandato que formula el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, al señalar que "los poderes públicos aragoneses garantizarán la existencia de un sistema sanitario público desarrollado desde los principios de universalidad y calidad, y una asistencia sanitaria digna, con información suficiente al paciente sobre los derechos que le asisten como usuario".

Las principales novedades respecto a la estructura orgánica prevista en el Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud y recogida posteriormente en el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, consisten, en primer lugar, en una modificación de las Direcciones Generales. La antigua Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, se desdobla y modifica su denominación, pasando a ser ahora la Dirección General de Inspección y Política Sanitaria y la Dirección General de Planificación y Docencia.

Dentro de la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia orgánica de la misma existirá una Unidad de Riesgos y adscrito al Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales, de la citada Secretaría General Técnica, se establece la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario y Diseño de Servicios.

En cuanto a la Dirección General de Salud Pública, se modifica la denominación en uno de sus servicios, y con dependencia funcional directa a la Dirección General, se establece la Unidad de Salud Pública adscrita orgánicamente al Servicio Aragonés de Salud, sin que en ningún caso implique dotaciones nuevas de personal estatutario.

En cuanto a la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras, se modifica su denominación, eliminando el término de Infraestructuras.

Para una mayor eficiencia, se le adscriben funcionalmente tanto la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Aragonés de Salud, adscrita orgánicamente al Servicio Aragonés de Salud, la Dirección de Biocomputación y Ciencia de Datos del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, adscrita orgánicamente al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la Unidad de Tecnologías de la Información del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, adscrita orgánicamente al Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

Respecto a la Dirección General de Salud Mental, pasa de ser una Dirección General dependiente del Departamento a ser una Dirección de Área del Servicio Aragonés de Salud.

Por último, en cuanto a la estructura del Servicio Aragonés de Salud, se produce una reorganización, en la que las competencias del Servicio de Farmacia y de la Unidad de Uso Racional del Medicamento son asumidas por la Dirección de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud.

Dentro de la Dirección de Área de Atención Hospitalaria el Servicio de Organización Asistencial pasa a denominarse Servicio de Organización Asistencial y Conciertos.

En relación a los centros de gestión de ámbito autonómico del Salud, se añade aquí la Gerencia Única de Atención Primaria, que anteriormente estaba adscrita como órgano central del organismo autónomo, y el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos (CGIPC), se desdobla en dos direcciones, la Dirección Logística y la Dirección de Tecnologías de Información.

Para la elaboración y tramitación del presente Decreto han sido observados los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia vienen marcados por el mandato de desarrollo normativo fijado en la disposición final primera del señalado Decreto 27/2026, de 4 de mayo, así como por la regulación de las normas de estructura departamental que señala la Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. La proporcionalidad se corresponde con el carácter necesario de las previsiones contenidas en el mismo, siendo la seguridad jurídica el objetivo fundamental de toda norma organizativa, al ordenar de manera precisa los órganos que componen la estructura de un Departamento y asignar de manera clara y completa las funciones que competen a cada uno de esos órganos, ajustándose con ello a lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, donde se fijan los requisitos a los que ha de ajustarse la creación de

órganos administrativos, en particular la necesaria delimitación de sus funciones y competencias.

En el procedimiento de elaboración del presente Decreto se han emitido los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, de la Inspección General de Servicios, y Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 de julio de 2026,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Competencia general del Departamento.*

Corresponde al Departamento de Sanidad el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias relativas a salud pública, asistencia sanitaria y garantía de los derechos relativos a la protección de la salud, así como el resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.

Artículo 2*. Titular del* D*epartamento de Sanidad.*

1. Corresponde a la persona titular del Departamento de Sanidad, como órgano superior del mismo, ejercer la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento y las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico, tanto a través de la normativa sectorial de sanidad y salud pública como de la normativa general que ordena el ejercicio de las diferentes potestades administrativas.

2. En particular, compete a la persona titular del Departamento de Sanidad el ejercicio de las funciones que, en el ámbito de cada Departamento, atribuye a los Consejeros el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, así como las previstas en el artículo 60.2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de

Aragón, y en el artículo 14.2 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

3. De acuerdo con el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, corresponden al titular del Departamento las siguientes funciones:

a) La integración de la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el conjunto de la organización del Departamento de Sanidad y la elaboración e implantación del Plan de Prevención de este Departamento.
b) La distribución de funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud a lo largo de toda la línea jerárquica del Departamento, en atención a las peculiaridades organizativas y de actividades que concurran en el mismo, así como la designación.

Artículo 3. *Organización general del Departamento de Sanidad.*

1. El Departamento de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

a) Secretaría General Técnica.
b) Dirección General de Inspección y Política Sanitaria.
c) Dirección General de Planificación y Docencia.
d) Dirección General de Salud Pública.
e) Dirección General de Salud Digital.
f) Dirección General de Cuidados y Humanización.

2. A todos los órganos directivos que componen la estructura del Departamento les corresponde la planificación, desarrollo, mantenimiento y gestión de los sistemas de información relacionados con sus respectivos ámbitos competenciales, siempre bajo la supervisión y coordinación de la Dirección General de Salud Digital.

3. Como órganos de apoyo, asesoramiento especial y asistencia inmediata, dependientes directamente de la persona titular del Departamento, existirán un gabinete, formado por un jefe de gabinete y los asesores que se determinen normativamente, y una secretaría particular, con el personal administrativo que se les adscriba.

4. En el ámbito territorial, la estructura periférica del Departamento, bajo la dependencia directa de su titular, se organiza en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

5. Están adscritos al Departamento de Sanidad los organismos públicos Servicio Aragonés de Salud, Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, con las funciones que les atribuyen sus normas específicas de creación y funcionamiento.

6. Como órganos de participación ciudadana, consulta y control, directamente adscritos al Departamento de Sanidad, figuran el Consejo de Salud de Aragón, los Consejos de Salud de zona y de sector, el Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer y los restantes Consejos existentes dentro de la estructura territorial propia del Sistema de Salud de Aragón, así como los demás órganos específicos de participación constituidos.

Artículo 4. *Atribuciones de la Secretaría General Técnica.*

La Secretaría General Técnica es la unidad horizontal del Departamento, que, bajo la inmediata dependencia de la persona titular del Departamento titular del mismo, desempeña funciones de asistencia jurídica, técnica y administrativa al titular y a los órganos superiores del Departamento, de tramitación de los expedientes elevados al Consejo de Gobierno y de coordinación institucional, tanto a nivel interno, manteniendo las oportunas relaciones con los distintos centros directivos del Departamento, como externo, actuando como cauce de comunicación con el resto de Departamentos y Administraciones públicas.

Artículo 5. *Atribuciones de las Direcciones Generales.*

Corresponde a las Direcciones Generales, bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, la dirección, gestión y coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas, así como cualquier otra función que le atribuyan las disposiciones vigentes, o le encomiende la persona titular del Departamento de Sanidad.

Artículo 6*. Atribuciones de las Direcciones de Área.*

1. Las Direcciones de Área son los órganos homogéneos de responsabilidad gerencial o asistencial de primer nivel en las que se estructura el Servicio Aragonés de Salud. Dependerán directamente de la Dirección Gerencia. Al frente de cada Dirección habrá un director.

2. Los directores ejercerán las funciones de su ámbito de responsabilidad que le atribuyan las normas, así como las que les sean desconcentradas o delegadas por la persona titular de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Artículo 7. *Atribuciones de las Subdirecciones de Área.*

1. Las Subdirecciones son unidades orgánicas directivas con funciones de contenido homogéneo de carácter directivo o asistencial, de segundo nivel de responsabilidad gerencial o asistencial, y con un volumen de recursos inferior al de las direcciones. Podrán estar adscritas directamente a la Dirección Gerencia o de una Dirección. Al frente de cada Subdirección habrá un subdirector.

2. Los Subdirectores ejercerán las funciones de su ámbito de responsabilidad que le atribuyan las normas, así como las que les sean desconcentradas o delegadas por la persona titular de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud o por el responsable de la Dirección a la que este adscrita su Subdirección.

Artículo 8. *Atribuciones de los Servicios.*

1. Los Servicios son las unidades orgánicas de carácter directivo a las que corresponden, además de las competencias específicas que tengan atribuidas, las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones o unidades de ellos dependientes.

2. Los Jefes de Servicio ejercerán, además de las funciones que les atribuyan las normas, las que les sean delegadas por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II

Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad

Artículo 9. *Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.*

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica de Sanidad, con relación al ámbito competencial definido en el artículo 1 del presente Decreto, y bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento de Sanidad, al cual se encuentra adscrita directamente la Secretaría General Técnica, las siguientes funciones:

a) Gestionar todos los servicios comunes del Departamento. Así como coordinar, bajo la dirección de la persona titular del Departamento, la actuación de las Direcciones Generales del Departamento.

b) Velar por la calidad, eficacia, eficiencia, racionalización y simplificación de los procedimientos del Departamento y de los organismos públicos adscritos. Así como por el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito del Departamento, conforme a los criterios acordados por la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica.

c) La tramitación e informe, en su caso, de los asuntos que deban someterse a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y al Consejo de Gobierno.

d) La ordenación y coordinación de la producción normativa, que comprende el análisis, el informe, la tramitación y la elaboración, en su caso, de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al Departamento.

e) Las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos del Departamento en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en otros medios de comunicación cuando así sea procedente.

f) La coordinación de la política de gestión de documentos electrónicos del Departamento y el desarrollo e implantación del Archivo Electrónico Único en colaboración con la unidad del Gobierno de Aragón con competencias en esta materia.

g) El impulso de la reutilización de los documentos del sector público, estableciendo las líneas de acción que permitan su puesta a disposición por medios electrónicos en cumplimiento de la normativa en materia de reutilización de la información en el sector público.

h) Las publicaciones del Departamento en los diferentes soportes y en la sección correspondiente al Departamento de Sanidad en la web institucional del Gobierno de Aragón.

i) El seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de otras administraciones públicas en las materias relacionadas con las competencias del Departamento, incluyendo en su caso la preparación y tramitación de los recursos, requerimientos y procedimientos de colaboración que procedieren.

j) La asistencia jurídica de los órganos del Departamento, en relación con las materias de competencia del Departamento.

k) El informe y, en su caso, tramitación de los proyectos de convenios, acuerdos y protocolos generales de actuación con otras administraciones públicas o con entidades públicas y privadas, y de los acuerdos y convenios de encomienda de gestión que suscriban los diferentes órganos y entidades del Departamento, así como su inscripción en los registros que corresponda.

l) Las actuaciones que competen al Departamento en materia de transparencia y acceso a la información, en cumplimiento de dispuesto en la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno, así como la coordinación de las iniciativas de gobierno abierto correspondientes.

m) La dirección de la Oficina de la Información y Atención a la Ciudadanía del Departamento y su apoyo documental y técnico.

n) La tramitación de las peticiones de informes internos que no esté expresamente atribuida a otros órganos del Departamento.

o) Coordinar la aplicación en el conjunto del Departamento de las medidas en materia de protección de datos de carácter personal.

p) Ejercer la jefatura de personal del Departamento, incluida la prevención de riesgos y promoción de la salud, en los términos establecidos en el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

q) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

r) Preparar y gestionar en coordinación con los titulares de las Direcciones Generales, el presupuesto del Departamento.

s) Supervisar la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación de cualquier tipo.

t) Ejercer todas las demás competencias que le atribuyen la normativa en materia de organización y régimen jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico.

Además, corresponde a la Secretaría General Técnica de Sanidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados y comisiones que requieran asistencia jurídica, en los términos establecidos en sus normas reguladoras.

b) Ejercicio de las funciones de carácter jurídico relacionadas con el protectorado sobre fundaciones de carácter sanitario.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Asuntos Jurídicos.

b) Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.

c) Servicio de Personal, Planificación y Coordinación.

3. Bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica existirá una Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, que dependerá funcionalmente de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.

4. Bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica existirá una Unidad de Riesgos, cuya finalidad es mejorar la compresión del daño y fomentar el desarrollo de soluciones eficaces y evitar su repetición, mediante el análisis de reclamaciones de responsabilidad patrimonial y cualquier otra reclamación cuyo contenido tenga relación con la seguridad del paciente, canalizando las propuestas de los profesionales y los pacientes.

Artículo 10. *Servicio de Asuntos Jurídicos.*

El Servicio de Asuntos Jurídicos ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) El asesoramiento jurídico interno y elaboración de informes que sean solicitados por todos los órganos del Departamento.
b) Estudio, tramitación y preparación de las resoluciones de los recursos administrativos y reclamaciones que corresponda resolver a los titulares del Departamento o de la Secretaría General Técnica, excepto en materia de personal.
c) La tramitación de los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos nulos y de declaración de lesividad de actos administrativos anulables.
d) La tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en el ámbito del Departamento, incluida la responsabilidad patrimonial sanitaria.
e) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública conforme a la normativa de transparencia.
f) La supervisión de los proyectos normativos y convenios de colaboración del Departamento o sus organismos adscritos.
g) Informes y documentación requerida por los Juzgados y Tribunales o por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Artículo 11. *Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.*

1. El Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) La gestión presupuestaria, económica y contable.
b) La tramitación de los procedimientos de contratación.

c) La preparación del anteproyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al Departamento de Sanidad y el seguimiento de su ejecución.

d) Asuntos generales y de régimen interior no atribuidos a otros órganos.

e) La gestión en materia de patrimonio.

2. Adscrito al Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales, la Unidad de Análisis y Eficiencia del Gasto Sanitario y Diseño de Servicios, velará por la mejora continua en el ámbito de la contratación pública sanitaria y la eficiencia económico-presupuestaria del Departamento y del conjunto del Sistema de Salud de Aragón, en el marco de las competencias de la Secretaria General Técnica.

Artículo 12. *Servicio de Personal, Planificación y Coordinación.*

El Servicio de Personal, Planificación y Coordinación ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) La gestión del personal adscrito al Departamento.

b) La aplicación de las directrices que, en materia de personal, establezca la Dirección General de la Función Pública u otros órganos en el ejercicio de sus competencias.

c) Las relaciones con los representantes del personal en las materias que afecten específicamente al Departamento.

d) El ejercicio de las competencias que, en materia de prevención de riesgos laborales, se atribuyan a la Secretaría General Técnica del Departamento, en coordinación con la Dirección General de la Función Pública.

e) Asesoramiento y apoyo técnico en materia de personal a las entidades adscritas o tuteladas por el Departamento.

f) El ejercicio de las funciones que corresponden a la Unidad de Igualdad.

g) Estudio, tramitación y preparación de las resoluciones de los recursos administrativos y reclamaciones que corresponda resolver a los titulares del Departamento o a la Secretaría General Técnica en materia de personal.

h) La coordinación y supervisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo de Gobierno.

i) El tratamiento de la información y documentación general del Departamento.

j) Las funciones de la Unidad de Transparencia

CAPÍTULO III

Dirección General de Inspección y Política Sanitaria

Artículo 13. *Dirección General de Inspección y Política Sanitaria.*

1. La Dirección General de Inspección y Política Sanitaria ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Elaborar el Plan plurianual de Inspección de Servicios Sanitarios.

b) Autorización, registro e inspección de centros y servicios sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente.

c) Ordenación e inspección de los establecimientos de elaboración, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente.

d) Ordenación y control de oficinas de farmacia, servicios de farmacia, botiquines farmacéuticos y depósitos de medicamentos.

e) Autorización e inspección de entidades de distribución, establecimientos sanitarios, ópticas, ortopedias y centros audioprotésicos.

f) Inspección de normas de fabricación de medicamentos, buenas prácticas clínicas y de distribución, así como la difusión y seguimiento de alertas farmacéuticas, control de mercado de productos cosméticos, y la autorización de fabricación a medida de productos sanitarios.

g) Vigilancia de indicaciones, control de prescripción y evaluación farmacoterapéutica.

h) Informes de los expedientes relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

i) Ordenación, seguimiento, evaluación y el control del acceso a la prestación ortoprotésica y al transporte sanitario no urgente.

j) Inspección sanitaria, incluyendo evaluación y control de la incapacidad temporal.

k) Convenio en materia de incapacidad temporal entre el Departamento de Sanidad y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la coordinación con el resto de entidades y organismos implicados en la gestión de esta prestación.

l) Remisión al Ministerio de Sanidad de la información necesaria para el mantenimiento de los sistemas de información asistencial del Sistema Nacional de Salud.

m) Remisión de datos asistenciales de Aragón a otros organismos oficiales para la elaboración de sus estadísticas oficiales, velando por su exactitud y protección de datos personales.

n) Coordinación de trasplantes.

2. La Dirección General de Inspección y Política Sanitaria se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Inspección sanitaria.

b) Servicio de Prestaciones y Política Farmacéutica.

3. La Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón, adscrita a la Dirección General de Inspección y Política Sanitaria, como responsable de la coordinación y seguimiento del funcionamiento de la Red de Trasplantes de Aragón, ejercerá, en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas, las funciones que le atribuye el Decreto 70/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Red de Trasplantes de Aragón, así como cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento jurídico o le encomiende la autoridad sanitaria competente.

Artículo 14*. Servicio de Inspección Sanitaria.*

El Servicio de Inspección Sanitaria ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Autorización, registro e inspección de centros y servicios sanitarios, así como el ejercicio, cuando proceda, de la potestad sancionadora correspondiente.

b) Sistemas de evaluación de los centros y servicios sanitarios.

c) Estadísticas asistenciales de estructura, proceso y resultado de los servicios sanitarios y unidades asistenciales.

d) Regulación, control y vigilancia de la publicidad sanitaria.

e) Vigilancia de las medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

f) La remisión al Ministerio de Sanidad de la información necesaria para el mantenimiento de los sistemas de información asistencial del Sistema Nacional de Salud.

g) Remisión de datos asistenciales de Aragón a otros organismos oficiales para la elaboración de sus estadísticas oficiales, velando por su exactitud y protección de datos personales.

h) La elaboración de informes sobre la población con aseguramiento, a partir de la base de datos de usuarios.

Artículo 15. *Servicio de Prestaciones y Política Farmacéutica.*

El Servicio de Prestaciones y Política Farmacéutica ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Acceso de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias en términos de equidad y calidad.

b) Acceso a la prestación ortoprotésica.

c) Gestión sanitaria de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

d) Las labores de inspección en materia de prestaciones y conciertos.

e) Evaluación y control de la incapacidad temporal.

f) Convenio en materia de incapacidad temporal entre el Departamento de Sanidad y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la coordinación con el resto de entidades y organismos implicados en la gestión de esta prestación.

g) Planificación, ordenación e inspección de los establecimientos de elaboración, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

h) Gestión del aseguramiento sanitario y coordinación de las unidades de tramitación de tarjeta sanitaria.

i) Política farmacéutica.

j) Oficinas de Farmacia, Servicios de Farmacia, Botiquines Farmacéuticos y depósitos de medicamentos.

k) Autorización e inspección de entidades de distribución, establecimientos sanitarios, ópticas, ortopedias y centros audioprotésicos.

l) Inspección de normas de correcta fabricación de medicamentos, buenas prácticas de distribución y buenas prácticas clínicas.

m) Difusión y seguimiento de alertas farmacéuticas.

n) Control del mercado de productos cosméticos.

o) Autorización de fabricación a medida de productos sanitarios.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Planificación y Docencia

Artículo 16. *Dirección General de Planificación y Docencia.*

1. La Dirección General de Planificación y Docencia ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Políticas y estrategias de salud a desarrollar en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón de forma coordinada con las impulsadas por el Ministerio competente en la materia.

b) Impulso a la reforma y modernización de las tecnologías de la información, así como de las tecnologías sanitarias.

c) Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón. Planificación, ordenación y evaluación de los recursos sanitarios.

d) Prestaciones y Cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón, así como la garantía de acceso de la ciudadanía a las mismas en términos de equidad y calidad.

e) Residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, así como la formación continuada de los profesionales sanitarios.

f) Convenios y conciertos del Departamento de Sanidad con universidades, escuelas, instituciones docentes y el departamento competente en educación universitaria, para la formación y docencia práctica en relación a las enseñanzas universitarias en ciencias de la salud.

g) Criterios, estándares mínimos y comunes en asistencia y tecnologías sanitarias.

h) Colaboración con la red de agencias de evaluación de tecnologías en la detección y análisis de técnicas y procedimientos sanitarios.

2. La Dirección General de Planificación y Docencia se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Planificación Asistencial.

b) Servicio de Formación Sanitaria.

Artículo 17*. Servicio de Planificación Asistencial.*

El Servicio de Planificación Asistencial ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Planificación y ordenación de la oferta y de los recursos sanitarios.

b) Impulso a la reforma y modernización de las tecnologías de la información, así como de las tecnologías sanitarias.

c) El Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Necesidades de asistencia sanitaria y planificación y ordenación de la oferta y de los recursos sanitarios.

e) Cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón y Catálogo Normalizado de Prestaciones (CNP).

f) Centros y servicios de referencia de la Comunidad Autónoma en coordinación con la red del Sistema Nacional de Salud.

g) Relación las agencias de evaluación de tecnologías en la detección y análisis de técnicas y procedimientos sanitarios.

h) Estrategias y programas de salud del Sistema de Salud de Aragón.

i) Programas para la asistencia sanitaria en las patologías más prevalentes o de elevada carga social y económica, enfermedades crónicas y grupos de pacientes especialmente vulnerables.

j) Indicadores de evaluación de las estrategias y la definición de cuadros de mando que permitan el seguimiento del grado de implantación de los programas desarrollados y los resultados alcanzados en términos de salud.

Artículo 18. *Servicio de Formación Sanitaria.*

El Servicio de Formación Sanitaria ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Plan de Formación Continuada vinculado a las estrategias de salud en marcha, en colaboración con el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

b) Acreditación de las actividades de formación continuada de proveedores ubicados en territorio aragonés, a través de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Formación sanitaria especializada en ciencias de la salud y la planificación de la oferta anual de plazas de formación, de acuerdo a las necesidades asistenciales y de recursos humanos y la capacidad docente del Sistema de Salud de Aragón, en colaboración con el Servicio Aragonés de Salud.

d) Unidades Docentes de las especialidades de Medicina Preventiva y Salud Pública y Enfermería Obstétrico-Ginecológica cuya titularidad corresponde al Departamento de Sanidad, la de Medicina Legal y Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, cuya titularidad corresponde al Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, así como las de titularidad privada.

CAPÍTULO V

Dirección General de Salud Pública

Artículo 19. *Dirección General de Salud Pública.*

1. La Dirección General de Salud Pública ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito de la salud pública con relación a las siguientes materias:

a) La Cartera de servicios.

b) La planificación y coordinación de los sistemas de información.

c) La auditoría y evaluación de intervenciones.

d) La comunicación y participación.

e) Sistemas de medición del estado de salud de la población y de sus determinantes.

f) Vigilancia e intervención epidemiológica ante enfermedades transmisibles, brotes y alertas y emergencias sanitarias, tanto en el ámbito comunitario como en el sanitario, en coordinación con las unidades correspondientes.

g) Farmacovigilancia de medicamentos de uso humano.

h) Diseño, dirección y evaluación de las competencias en materia de prevención de enfermedades y detección precoz y cribados de enfermedades.

i) Actuaciones de prevención de adicciones.

j) Programa de inmunizaciones de Aragón.

k) Salud laboral, según lo previsto en la Ley de Salud Pública de Aragón.

l) Promoción de la salud de la población, ejercicio del derecho a la educación y alfabetización en salud.

m) Acción comunitaria en salud y trabajo en red con entidades y grupos sociales en el territorio.

n) Planificación estratégica de salud e impulso del Plan de Salud de Aragón.

o) Estrategia de salud en todas las políticas, la actuación sobre los determinantes de la salud y la evaluación del impacto en salud.

p) Coordinación con la Administración General del Estado de las autorizaciones y controles de los establecimientos alimentarios en relación con las exportaciones a países terceros de productos de origen animal y no animal.

q) Protección de la salud ambiental, en cuanto a su repercusión sobre la salud humana, incluyendo el control sanitario y prevención de la zoonosis.

r) Protección de la salud humana en relación con los riesgos de la cadena alimentaria.

s) Determinaciones analíticas de laboratorio como soporte a las actuaciones de salud pública, así como la coordinación dentro de la Red Española de Laboratorios de Seguridad Alimentaria.

t) Fomento de la formación e investigación científica en el ámbito de la salud pública, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

u) Elaboración de las Estrategias de Salud de Aragón en el ámbito comunitario, en colaboración con la Dirección General de Planificación y Política Sanitaria.

v) Determinación de los contenidos de la historia clínica electrónica en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Salud Pública.

2. La Dirección General de Salud Pública se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Vigilancia en Salud Pública.

b) Servicio de Prevención y Programas de Salud Pública.

c) Servicio de Planificación, Determinantes y Promoción de la Salud.

d) Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

e) Servicio de Mataderos y Exportaciones.

f) Laboratorio de Salud Pública.

3. Se adscribe a la Dirección General de Salud Pública la Unidad de Coordinación de Alertas de Salud Pública, que trabajará en coordinación y colaboración con otras Direcciones Generales y Organismos públicos adscritos al Departamento de Sanidad y con otros Departamentos con competencias en materia de alertas y emergencias que puedan afectar a la salud pública. A dicha Unidad le corresponden las siguientes funciones:

a) Sistema de Alertas en Salud Pública y, en su caso, actualización normativa del mismo.

b) Organización de los equipos de guardia del sistema de alertas, así como su documentación.

c) Organización y gestión de los medios materiales necesarios para el trabajo de campo y otros, especialmente de los medios de comunicación y de acceso a la información.

d) Organización y gestión de las actividades de formación en el sistema de alertas, tanto de la inicial como de la continuada.

e) Gestión del sistema informatizado previsto para el sistema de alertas, incluyendo la evaluación periódica y la comunicación con los participantes.

4. Se adscribe a la Dirección General de Salud Pública la Unidad de Cribados Poblacionales, que se encargará de la coordinación y apoyo a los diferentes programas de cribado poblacional puestos en marcha en el Sistema de Salud de Aragón y ejercerá las siguientes funciones:

a) Programas poblacionales en Aragón recogidos en la cartera de servicios, para la detección precoz del cáncer, enfermedades detectables en período neonatal y prenatal, y otras enfermedades o problemas de salud cuya eficiencia esté demostrada, con garantía de coberturas amplias

b) Diseño y propuesta de inclusión de cribados en la cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón.

c) Estrategias de comunicación a profesionales y ciudadanía destinadas al aumento de coberturas de sus iniciativas.

d) Propuesta de programas de detección precoz, incluidos o por incluir en la cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón, y colaborar en la propuesta de indicadores para su seguimiento y evaluación.

e) Diseñar y mantener los sistemas de información de los programas de cribado poblacional y colaborar en la comunicación e integración de estos y con otros sistemas de información del Sistema de Salud de Aragón relacionados con las enfermedades objeto de cribado.

5. Se adscribe a la Dirección General de Salud Pública la Unidad de Evaluación de Impacto de Salud, a la que corresponde desarrollar las siguientes funciones en materia de evaluación de impacto en salud:

a) Procesos de evaluación de impacto en salud.

b) Coordinación del Grupo de trabajo en el Comité Interdepartamental del Plan de Salud y del Grupo técnico.

c) Desarrollo normativo en Aragón.

d) Formación y capacitación de equipos multidisciplinares en los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones públicas.

e) Coordinación con otros grupos de trabajo a nivel autonómico y nacional.

Artículo 20. *Servicio de Vigilancia en Salud Pública e Inmunizaciones.*

El Servicio de Vigilancia en Salud Pública e Inmunizaciones ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto con relación a las siguientes materias:

a) Vigilancia sobre el estado de salud de la población y sus factores determinantes, incluyendo el nivel de salud y bienestar de la población, los problemas de salud de la población, los determinantes sociales de la salud, los riesgos del medio, las alertas y emergencias sanitarias y otras que se determinen en el ámbito de la salud pública.

b) La coordinación y evaluación del análisis epidemiológico de los datos de vigilancia en salud pública, y la construcción de un sistema básico de indicadores de salud que permita el seguimiento de la situación de salud en Aragón, incluyendo los previstos en el Plan de Salud de Aragón.

c) Sistemas de vigilancia de las enfermedades no transmisibles, que incluirán el Sistema de Vigilancia de Cáncer.

d) Vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y brotes, incluyendo sus sistemas de información, la difusión de los resultados y la coordinación de las unidades provinciales.

e) Vigilancia microbiológica y de las resistencias antimicrobianas, de la vigilancia de las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y de la vigilancia de las enfermedades infecciosas de alto riesgo, y su coordinación con las unidades del sistema sanitario correspondientes.

f) Vigilancia de las reacciones adversas a medicamentos en el Centro de Farmacovigilancia de Aragón.

g) Apoyo a las actividades de investigación y de formación especializada relacionadas con la vigilancia en salud pública.

h) Información y coordinación de la vigilancia en salud pública con las otras Comunidades Autónomas y los centros y organismos correspondientes a nivel estatal.

i) Información epidemiológica para la planificación sanitaria y el control de problemas de salud.

j) Programa de inmunizaciones en Aragón en todas las etapas de la vida, en colaboración con el resto de unidades del sistema sanitario de Aragón con implicación en el mismo.

k) Programas de base poblacional para la detección precoz o cribado de enfermedades, analizando el impacto de los determinantes y los ejes de desigualdad en estos programas.

Artículo 21. *Servicio de Prevención y Programas de Salud Pública.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) Programas de prevención orientados a la reducción de enfermedades importantes para la salud pública y/ o de los factores de riesgo que las determinan con el fin de mejorar la salud de toda la población.

b) Actuaciones en salud laboral previstas en la Ley de Salud Pública de Aragón y la coordinación con las unidades de la administración laboral dependiente del Gobierno de Aragón para el desarrollo de las actuaciones conjuntas, así como el apoyo y colaboración con intervenciones que desde otros ámbitos inciden en el laboral.

c) Coordinación en todos los niveles y programas en materia de prevención de adicciones.

d) Apoyo y colaboración con entidades y redes sociales que trabajan en el ámbito de la prevención de enfermedades y de adicciones.

e) Fomento de la participación comunitaria mediante el impulso de redes específicas y sectoriales de prevención, donde se facilite asesoramiento, apoyo técnico y formación.

f) Formación de profesionales, mejora de los sistemas de información y desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de la prevención y diagnóstico precoz de enfermedades, adicciones, inmunizaciones y salud laboral.

g) Coordinación, en las materias descritas del servicio, con las unidades correspondientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las restantes Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

Artículo 22. *Servicio de Planificación, Determinantes y Promoción de la Salud.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) Actuaciones y recursos de promoción de la salud en la población, así como de los procesos de alfabetización y educación para la salud en los diferentes ámbitos y etapas vitales.

b) Políticas y programas de educación para la salud, así como de sus redes de apoyo del Departamento de Sanidad.

c) Impulso, formalización y acreditación de las redes de promoción de salud mediante la formación, intercambio de experiencias o el apoyo a proyectos y programas.

d) Planificación y desarrollo, en coordinación con el Departamento competente, de las actuaciones y programas de promoción de salud en la comunidad educativa.

e) Estrategias de información, comunicación y difusión, así como el asesoramiento y apoyo a las actuaciones y programas para una alfabetización comunitaria en salud eficaz.

f) La integración de la salud en las estrategias y actuaciones de otros departamentos o administraciones como un enfoque intersectorial de salud en todas las políticas.

g) La planificación, impulso y evaluación del Plan de Salud de Aragón y cuantas actuaciones se deriven del mismo.

h) El fomento de iniciativas sobre determinantes sociales de salud y aquellas orientadas a avanzar en equidad en salud y reducir la vulnerabilidad en el marco de la promoción de políticas saludables.

i) La implantación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto en salud.

j) Formación de profesionales, mejora de los sistemas de información y desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de la promoción de la salud y la evaluación de impacto en salud.

k) El mantenimiento de un registro de activos de salud en la comunidad y el fomento de la acción comunitaria de acuerdo con la Estrategia de Atención Comunitaria con especial atención al ámbito local y con la implementación local de la estrategia de promoción de salud y prevención en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 23. *Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de la transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos, a excepción del sacrificio de los animales y de los complejos cárnicos.

b) El desarrollo de programas de promoción de la alimentación saludable y el control del riesgo nutricional en comedores escolares en colaboración con otras administraciones, departamentos y organismos y otras entidades públicas y privadas

c) El desarrollo y aplicación del Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria en Aragón en coordinación con los departamentos de la

Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de producción primaria de alimentos y consumo.

d) La coordinación con la Administración General del Estado de las autorizaciones y controles de los establecimientos alimentarios en relación con las exportaciones a países terceros de productos de origen animal y no animal.

e) La vigilancia y control de las zoonosis y de las enfermedades transmitidas por vectores en los alimentos y el medio ambiente.

f) El desarrollo y aplicación del Plan Marco de Sanidad Ambiental.

g) La vigilancia sanitaria y control de las aguas de consumo y recreativas, así como de las instalaciones con riesgo de proliferación y dispersión de legionella.

h) La vigilancia del cumplimiento de la normativa sanitaria de productos químicos y biocidas, y de centros de bronceado.

i) La vigilancia y control de otros determinantes ambientales con impacto en la salud de la población.

j) La coordinación, en materia de seguridad alimentaria, zoonosis y sanidad ambiental, con las unidades correspondientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las restantes Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

Artículo 24. *Servicio de Mataderos y Exportaciones.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados del sacrificio de animales, incluido el control de las condiciones higiénicas de los mataderos y el aprovechamiento de las carnes procedentes de lidia, caza, y sacrificios de urgencia.

b) Criterios técnicos veterinarios a aplicar en establecimientos que dispongan de Servicios Veterinarios Oficiales propios.

c) Bienestar animal en mataderos y la gestión de los diferentes planes de vigilancia microbiológica relacionados con la actividad de los mataderos y los complejos cárnicos.

d) Programa Nacional de Control Oficial de investigación de residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias.

e) Ejecución del programa de control de las condiciones higiénicas de mataderos, salas de despiece, centros de reenvasado y complejos cárnicos, así como de los almacenes frigoríficos de productos destinados a la alimentación humana que se ubiquen dentro de sus instalaciones.

f) Programas de control oficial relacionados con el sector de las carnes frescas y productos cárnicos, y su reordenación y actualización para ajustarlos a las directrices europeas y nacionales.

g) La coordinación con la Administración General del Estado de las autorizaciones y controles de los establecimientos alimentarios en relación con las exportaciones a países terceros de productos de origen animal.

h) Programas de control oficial correspondientes a las carnes frescas, los productos cárnicos y los demás productos alimenticios incluidos en el ámbito competencial del Servicio.

i) La revisión y actualización de los programas, procedimientos, protocolos e instrucciones técnicas aplicables al control oficial del sector cárnico, con objeto de adaptarlos a la normativa y a las directrices de la Unión Europea y de la Administración General del Estado.

j) Planificar, coordinar y supervisar las actuaciones de control sanitario vinculadas con la exportación a países terceros de alimentos y productos de origen no animal.

k) Información y asesoramiento a los establecimientos y operadores económicos sobre los requisitos sanitarios, documentales y procedimentales aplicables a la exportación.

l) La coordinación con la Administración General del Estado de las autorizaciones, controles, auditorías y demás actuaciones relativas a los establecimientos alimentarios que elaboren, transformen, almacenen o expidan productos de origen animal y no animal destinados a la exportación a países terceros.

m) La coordinación de las actuaciones autonómicas necesarias para la inclusión, mantenimiento, modificación, suspensión o baja de establecimientos en las listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal y no animal a países terceros.

n) La coordinación y supervisión de los controles adicionales, programas específicos, sistemas de autocontrol y requisitos sanitarios exigidos por los países terceros de destino.

o) La colaboración con la Administración General del Estado en la preparación y atención de auditorías, visitas e inspecciones efectuadas por las autoridades competentes de países terceros.

p) La coordinación de la investigación y gestión de incumplimientos, rechazos en frontera, devoluciones, alertas e incidencias relacionados con la exportación de productos de origen animal y no animal.

q) La elaboración de informes, memorias, indicadores y estadísticas relativos a los controles oficiales desarrollados en los establecimientos incluidos en el ámbito competencial del Servicio.

r) La formación y el apoyo técnico al personal que participe en las actuaciones de inspección y control oficial atribuidas al Servicio.

s) Cualesquiera otras competencias que, dentro del ámbito material de actuación del Servicio, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 25. *Laboratorio de Salud Pública.*

Corresponden al Laboratorio las siguientes competencias:

a) Proporcionar el servicio analítico físico-químico y microbiológico, como apoyo técnico a los programas de vigilancia y control en Salud Pública, así como en situaciones de alerta y riesgo, respondiendo a la demanda del Departamento de Sanidad, así como a otros departamentos, instituciones y Comunidades Autónomas.

b) Servicio analítico a las empresas incluidas en el programa de control de exportaciones a Estados Unidos, según la planificación de la Subdirección General de Sanidad Exterior.

c) Analíticas del segundo dictamen pericial, cuando así lo soliciten los operadores económicos a través de los servicios correspondientes.

d) Competencia técnica para los ensayos de acuerdo con la normativa vigente.

e) Sistemas de gestión de la calidad y medio ambiente y su acreditación o certificación de acuerdo a la normativa.

f) Desarrollar y actualizar las técnicas de análisis que se requieran de acuerdo con las necesidades de cada momento.

g) Medios humanos y técnicos de las tres unidades del Laboratorio de Salud Pública de Aragón.

h) Remisión de muestras a otros laboratorios cuando las analíticas demandadas por su especificidad o complejidad no puedan ser abordadas por el propio laboratorio.

CAPÍTULO VI

Dirección General de Salud Digital

Artículo 26. *Dirección General de Salud Digital.*

1. La Dirección General de Salud Digital ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Supervisión y coordinación de la planificación, desarrollo, mantenimiento y gestión de los sistemas de información relacionados con los respectivos ámbitos competenciales de los órganos directivos del Departamento.

b) Modernización, innovación y transformación digital de los procesos y servicios, tanto en los de carácter técnico, como en los administrativos, en coordinación con las necesidades de los distintos órganos directivos.

c) Equipamiento de usuario, sistemas informáticos y de telecomunicaciones.

d) Interoperabilidad nacional e internacional de los sistemas de información, tanto en los de carácter clínico, como no clínico.

e) Gestión de la oferta de servicios digitales mediante sistemas únicos para todo el Departamento.

f) Sistemas de identificación digital para el acceso a los sistemas de información y servicios sanitarios.

g) Ciberseguridad y seguridad de la información, incluida la definición y seguimiento de políticas y mecanismos de control necesarios.

h) Gobierno del dato de salud y la Oficina del dato.

i) Armonización de los medios de innovación basados en las TIC de las unidades de innovación de los centros sanitarios y de la unidad de innovación del IACS.

j) Gestión y mantenimiento de los sistemas de información asistencial.

k) Gestión técnica de la Base de Datos de Usuarios del Sistema Nacional de Salud de Aragón.

l) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores que le sean atribuidas por la normativa vigente o encomendadas por la persona titular del Departamento.

Estas funciones se ejercerán en coordinación y, en su caso, conforme a las directrices que los órganos del Gobierno de Aragón correspondientes establezcan a nivel corporativo.

2. La Dirección General de Salud Digital se estructura en los siguientes órganos y unidades:

a) Servicio de Sistemas Digitales de Salud.

Asimismo, dependerán funcionalmente de la Dirección General de Salud Digital las siguientes unidades:

b) Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Aragonés de Salud, adscrita orgánicamente al Servicio Aragonés de Salud.

c) Dirección de Biocomputación y Ciencia de Datos del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, adscrita orgánicamente al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

d) Unidad de Tecnologías de la Información del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, adscrita orgánicamente al Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

Artículo 27. *Servicio de Sistemas Digitales de Salud.*

El Servicio de Sistemas Digitales de Salud ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Identificación de necesidades.

b) Estudio del mercado.

c) Innovación y transformación digital de los servicios dirigidos al ciudadano y de los sistemas, tanto de carácter clínico como de gestión, correspondientes e implantación de soluciones de Inteligencia Artificial.

d) Registro e inventario de todos los sistemas de información.

e) La planificación y coordinación, en colaboración con el Servicio Aragonés de Salud, del Sistema de Información Sanitario y de los servicios de Salud Conectada.

f) La relación en materia tecnológica y de gestión del conocimiento con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

g) Plataforma Salud Informa-Salud Conectada como herramienta de gestión telemática de la información, acceso a los propios datos de salud, trámites y servicios asistenciales no presenciales.

h) Políticas de innovación orientadas a la atención sanitaria 5P (Poblacional, Preventiva, Predictiva, Personalizada y Participativa).

Artículo 28. *Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Aragonés de Salud.*

La Dirección Tecnologías de la Información del Servicio Aragonés de Salud, con dependencia orgánica del Servicio Aragonés de Salud y dependencia funcional

de la Dirección General de Salud Digital, ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad y los organismos públicos adscritos al mismo, en relación a las siguientes materias:

a) Actividades de innovación y transformación digital de los servicios y sistemas, equipamientos y tecnologías, tanto de carácter clínico como de gestión, correspondientes.

b) Las infraestructuras y sistemas del ámbito servidor, puesto de trabajo y telecomunicaciones.

c) La relación en materia tecnológica y de gestión del conocimiento con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

d) Capacitación digital de los profesionales sanitarios, favoreciendo la comunicación con los usuarios en aras a mejorar el desempeño de su labor y la calidad de los servicios para los pacientes.

e) La innovación en salud digital a partir de las necesidades detectadas y reportadas por los profesionales sanitarios.

Artículo 29. *Estructura de la Dirección Tecnologías de la Información del Servicio Aragonés de Salud.*

La Dirección Tecnologías de la Información del Servicio Aragonés de Salud se estructura en los siguientes órganos y unidades:

a) Subdirección de Desarrollo e Inteligencia de Negocio.

b) Subdirección de Tecnología e Infraestructuras.

c) Subdirección de Explotación y Continuidad de Servicios.

d) Subdirección de Ciberseguridad.

e) Subdirección de Tecnología Sanitaria.

Artículo 30*. Subdirección de Desarrollo e Inteligencia de Negocio.*

La Subdirección de Desarrollo e Inteligencia de Negocio ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en relación a las siguientes materias:

a) Innovación y transformación digital de los servicios y sistemas, tanto de carácter clínico como de gestión, correspondientes e implantación de soluciones de Inteligencia Artificial.

b) Análisis, implantación, mantenimiento y gestión del nivel de servicio de los sistemas de información correspondientes.

c) Registro e inventario de todos los sistemas de información.

d) Especificaciones técnicas y gestión para el aseguramiento de la calidad y la continuidad de las soluciones software.

e) Normalización de datos sanitarios y catálogos maestros

f) Gestión y mejora de la calidad de los datos de salud

g) Control y regularización de acceso a los datos del Sistema de Información de Salud

h) Inteligencia de negocio, gestión de cuadros de mandos e indicadores para el Sistema de Salud de Aragón

i) Seguimiento y gestión económica de los proyectos.

Artículo 31. *Subdirección de Tecnología e Infraestructuras.*

1. La Subdirección de Tecnología e Infraestructuras ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad y los organismos públicos adscritos al mismo, en relación a las siguientes materias:

a) Interlocución y coordinación con la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos en materia de tecnología e infraestructuras.

b) Infraestructuras de sistemas de información y entornos tecnológicos, incluidos entornos de Inteligencia Artificial y Big Data.

c) Infraestructura y servicios asociados a la Red Corporativa de voz y datos.

d) Líneas estratégicas definidas en materia de arquitectura tecnológica, tanto a nivel corporativo del Gobierno de Aragón, como las específicas del Departamento de Sanidad.

e) Operación y monitorización de los sistemas de información y Red Corporativa a través de Aragonesa de Servicios Corporativos.

f) Estado del arte en materia de sistemas de información, soporte tecnológico, consultoría, diseño de soluciones técnicas y definición de las instrucciones técnicas específicas para el ámbito de la salud.

g) Coordinación funcional y soporte a los recursos territoriales dedicados a la implantación, explotación y mantenimiento de infraestructuras y servicios.

2. Todas estas funciones se desarrollarán conforme a las directrices técnicas establecidas por Aragonesa de Servicios Telemáticos con carácter corporativo en materia de tecnología e infraestructuras.

Artículo 32. *Subdirección de Explotación y Continuidad de Servicios.*

1. La Subdirección de Explotación y Continuidad de Servicios ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito de todo el Departamento de Sanidad y los organismos públicos adscritos al mismo, en relación a las siguientes materias:

a) Interlocución y coordinación con la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos en materia de soporte y atención a usuarios.

b) Equipamiento y soporte de puesto de usuario.

c) Ciclo de vida del usuario y gestión de identidades.

d) Sistemas corporativos de gestión económico financiera, recursos humanos, logística, de contratación, portal de empleado y portal Internet. Así como otros de carácter corporativo del Gobierno de Aragón.

2. Todas estas funciones se desarrollarán conforme a las directrices técnicas establecidas por Aragonesa de Servicios Telemáticos con carácter corporativo en materia de tecnología e infraestructuras o por otros órganos del Gobierno de Aragón con competencias en la materia.

Artículo 33. *Subdirección de Ciberseguridad.*

1. La Subdirección de Ciberseguridad ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito de todo el Departamento de Sanidad y los organismos públicos adscritos al mismo, en relación a las siguientes materias:

a) Interlocución y coordinación con el Centro de Ciberseguridad de Aragón adscrito a la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos en materia de ciberseguridad.

b) Herramientas de seguridad. Implantación, mantenimiento y gestión de las soluciones de seguridad efectivas contra amenazas actuales, nuevas y emergentes

c) Gestión de equipos y recursos de ciberseguridad aplicados al ámbito de la salud.

d) Coordinación y comunicación entre los equipos de ciberseguridad y la alta dirección:

1º. Gestión de incidentes y respuesta a alto nivel ante incidentes de seguridad.

2º. Coordinación de actividades de recuperación y análisis post incidentes.

e) Desarrollo de políticas y procedimientos. Así como la evaluación periódica de las capacidades de ciberseguridad de la organización y la mejora continua.

f) Responsable de seguridad. El responsable de esta Subdirección desarrollará las funciones de Responsable de Seguridad del Departamento de Sanidad y los organismos adscritos al mismo, que es la figura que, regulada por ley, tendrá las funciones y responsabilidades que se le aplican.

g) Auditorías internas y externas de seguridad.

h) Participación en organismos y foros de ciberseguridad.

2. Todas estas funciones se desarrollarán conforme a las directrices técnicas establecidas por el Centro de Ciberseguridad de Aragón adscrito a la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos con carácter corporativo en materia de ciberseguridad.

Artículo 34. *Subdirección de Tecnología Sanitaria.*

Corresponden a la Subdirección de Tecnología Sanitaria las funciones siguientes:

a) Definir la estrategia corporativa de renovación y reposición de tecnología sanitaria en el ámbito de la radiología y diagnóstico por imagen, equipamiento de quirófanos, laboratorios, unidades de cuidados intensivos, equipos de monitorización clínica, tecnología de urgencias y emergencias y equipos de Atención Primaria.

b) Identificar necesidades presentes y futuras de equipamiento sanitario.

c) Coordinar la incorporación de nuevas tecnologías sanitarias en colaboración con las direcciones asistenciales.

d) Impulsar la evaluación tecnológica y económica de las inversiones.

e) Priorizar inversiones conforme a criterios de valor clínico, seguridad, impacto organizativo y sostenibilidad financiera.

f) Gestionar el inventario corporativo de tecnología sanitaria.

g) Implantar procedimientos de homologación tecnológica.

h) Establecer estándares técnicos comunes para todos los centros del SALUD.

i) Monitorizar indicadores de disponibilidad, obsolescencia y utilización de equipos.

Artículo 35. *Dirección de Biocomputación y Ciencia de Datos del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.*

La Dirección de Biocomputación y Ciencia de Datos, con dependencia orgánica del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y dependencia funcional de la Dirección General de Salud Digital, ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito de todo el Departamento de Sanidad y los organismos públicos adscritos al mismo, en relación a las siguientes materias:

a) Biocomputación.
b) Ciencia de datos y gestión del dato para uso secundario.
c) Promoción de la innovación, proyectos de compra pública innovadora, soluciones tecnológicas innovadoras y de Inteligencia Artificial, que sean necesarias para cubrir necesidades de digitalización del sistema que no se encuentren en el mercado.

Artículo 36. *Subdirección de Biocomputación.*

La Subdirección de Biocomputación ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, en relación a las siguientes materias:

a) Proyectos de innovación e investigación con financiación competitiva, tanto nacional como europea.
b) Soluciones de IA y otras tecnologías disruptivas.

Artículo 37. *Subdirección de Ciencia de Datos.*

La subdirección de Ciencia de Datos ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito de todo el Departamento de Sanidad y los organismos públicos adscritos al mismo, en relación a las siguientes materias:

a) Ciencia de Datos para la Investigación de Políticas y Servicios Sanitarios
b) Repositorio único de datos para uso secundario
c) Operación de la infraestructura de datos para uso secundario BIGAN (Big Data Sanitario)
d) Herramientas de explotación de datos, inteligencia de negocio y cuadro de mandos estratégicos.

CAPÍTULO VII

Dirección General de Cuidados y Humanización

Artículo 38. *Dirección General de Cuidados y Humanización.*

1. La Dirección General de Cuidados y Humanización ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Atención integrada y centrada en la persona, garantizando el respeto a su dignidad, autonomía, preferencias y derechos.

b) Derechos y deberes de las personas usuarias del Sistema de Salud de Aragón.

c) Políticas de humanización de la asistencia y de los cuidados en todos los ámbitos de actuación del sistema sanitario.

d) Accesibilidad y equidad en el acceso, utilización y resultados de los servicios sanitarios.

e) Actuaciones dirigidas a mejorar la información, comunicación y atención a las personas usuarias.

f) Evaluación de la satisfacción, experiencia y resultados reportados por pacientes y ciudadanía. Así como evaluación, difusión y reconocimiento de buenas prácticas relacionadas con la calidad, la humanización, la participación y la experiencia del paciente.

g) Participación de pacientes, ciudadanía, asociaciones y entidades sociales en la planificación, desarrollo y evaluación de las políticas sanitarias.

h) Educación para la salud, alfabetización sanitaria, autocuidado y corresponsabilidad de las personas en relación con su salud. Escuela de Salud de Aragón.

i) Dirigir funcionalmente, en el ámbito de sus competencias, los contenidos, servicios y actuaciones orientados a la ciudadanía integrados en la Plataforma SaludInforma, en coordinación con los órganos competentes en materia de sistemas de información y transformación digital.

j) Apoyo al Comité de Bioética de Aragón, a la Red de Comités de Ética Asistencial y a la Comisión de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir.

2. La Dirección General de Cuidados y Humanización se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Cuidados, Humanización y Participación en Salud.

b) Servicio de Derechos y Garantías de las Personas Usuarias.

Artículo 39. *Servicio de Cuidados, Humanización y Participación en Salud.*

El Servicio de Cuidados y Alfabetización en Salud ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Estrategia de cuidados en el Sistema de Salud de Aragón y marco de cuidados del Sistema Nacional de Salud.

b) Planes de cuidados, guías y protocolos basados en la evidencia científica.

c) Estrategia de humanización de la asistencia sanitaria.

d) Desarrollo de competencias de los profesionales que proporcionan cuidados en los servicios sanitarios.

e) Autonomía del paciente y comunicación entre profesionales del sistema sanitario y pacientes y, en su caso, con los familiares o cuidadores.

f) Planificación, coordinación y desarrollo de la Escuela de Salud de Aragón.

g) Red de la Escuela de Salud, alfabetización en salud y empoderamiento de pacientes, personas cuidadoras y usuarias. Elaboración de recursos, materiales y guías para la educación de pacientes, cuidadores y usuarios.

h) Fomentar la participación de pacientes, personas cuidadoras y usuarios en el Sistema de Salud de Aragón.

i) Impulso y coordinación de los órganos, estructuras y procesos de participación ciudadana y comunitaria en salud, ejerciendo las funciones de secretaría de Consejo de Salud de Aragón.

j) Buenas prácticas relacionadas con la humanización, los cuidados, la participación y la experiencia de pacientes y de ciudadanía.

Artículo 40. *Servicio de Derechos y Garantías de las Personas Usuarias.*

El Servicio de Humanización de la Asistencia Sanitaria ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Protección y garantía de las personas usuarias del sistema de salud de Aragón.

b) Investigación de la satisfacción de los usuarios respecto a la utilización de los servicios sanitarios, así como las necesidades y expectativas relacionadas con la alfabetización para la salud y la experiencia del paciente.

c) Normativa relativa a los derechos, garantías y deberes de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón.

d) Coordinación de los procedimientos de información, atención, sugerencias, reclamaciones y agradecimientos, así como el análisis de la información obtenida para la mejora de los servicios.

e) Unidades de información y atención al usuario del sistema sanitario público de Aragón.

f) Voluntades Anticipadas y ejercicio del derecho a la segunda opinión médica, así como del resto de derechos y garantías normativamente establecidos a favor de los usuarios.

g) Secretaría en la Comisión de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir y prestar apoyo a la misma.

h) Secretaría del Comité de Bioética de Aragón, así como participación en la Red de Comités de Ética Asistencial.

i) Dirigir funcionalmente, en el ámbito de sus competencias, los contenidos, servicios y actuaciones orientados a la ciudadanía integrados en la Plataforma SaludInforma, en coordinación con los órganos competentes en materia de sistemas de información y transformación digital.

CAPÍTULO VIII

Servicios Provinciales del Departamento

Artículo 41. *Servicios Provinciales del Departamento.*

1. En cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza existirá un Servicio Provincial, al frente del cual habrá un Director o Directora que ostentará, por delegación del titular del Departamento, la representación del Departamento en la provincia.

2. Los Servicios Provinciales del Departamento ejercerán en su ámbito territorial las funciones establecidas en la normativa de organización de la administración periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que se le atribuyan por delegación o desconcentración dentro del propio Departamento, así como aquellas otras competencias que les sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria. En particular les corresponde:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos administrativos en materia de su competencia, así como el ejercicio de la competencia sancionadora que tienen asignada.

b) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que les corresponda en atención a la cuantía fijada por orden del titular del Departamento de Sanidad.

c) La emisión de certificaciones técnico-sanitarias de vehículos de transporte sanitario.

d) El seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.

e) La inspección y vigilancia de los centros y establecimientos sanitarios y autorización de su publicidad sanitaria.

f) La tramitación de la tarjeta sanitaria individual y el reconocimiento del derecho al aseguramiento sanitario público.

g) La gestión de las prestaciones ortoprotésicas y ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje para pacientes.

h) La gestión de las herramientas y sistemas de declaración de enfermedades.

i) El análisis epidemiológico de los datos de vigilancia y la gestión y seguimiento de los indicadores de salud.

j) La vigilancia de las enfermedades transmisibles y brotes, análisis de los mismos y notificación de la información.

k) La ejecución de actuaciones de información, sensibilización, prevención y promoción de la salud en la población, así como de educación para la salud en centros educativos y sociales.

l) El asesoramiento, apoyo técnico y formación de las entidades y redes sociales que trabajan en el ámbito de la promoción de la salud y la prevención en salud.

m) La ejecución de los programas de prevención en materia de adicciones.

n) La inspección y control sanitario de establecimientos de elaboración, almacenamiento, distribución y venta de alimentos.

o) El control sanitario oficial de mataderos y establecimientos productores de carne y productos cárnicos.

p) El control sanitario de los alimentos de su ámbito territorial que se exportan a países terceros y, en su caso, de los importados.

q) La inspección y vigilancia de la calidad del agua, los productos químicos y otros factores que puedan incidir en la salud ambiental.

r) La inspección y control sanitario de las actividades que puedan causar efectos perjudiciales para la salud como consecuencia de la exposición de la población a factores ambientales físicos, químicos o biológicos.

s) La gestión y coordinación de actuaciones ante zoonosis, especialmente las de afectación colectiva, las transmitidas por vectores y las enfermedades emergentes, actuando bajo el enfoque de “una sola salud”

t) La gestión de las alertas de salud pública en su ámbito territorial.

u) La coordinación de las actuaciones de las unidades periféricas (Zonas Veterinarias, Zonas Farmacéuticas, Servicios Veterinarios Oficiales de matadero), así como la gestión de las mismas.

v) El fomento de las relaciones con otros sectores de la administración periférica con el objeto de promover hábitos de vida saludables, siguiendo las directrices marcadas por la Dirección General de Salud Pública.

w) El fomento de las relaciones con las gerencias de empresas alimentarias, sobre todo con aquellas donde hay destinado personal funcionario dependiente del Servicio Provincial, con el objeto de incrementar la seguridad alimentaria.

x) Las actuaciones en materia de derechos y garantías de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón que les sean encomendadas.

y) Cualquier otra función que le atribuyan las disposiciones vigentes

3. De conformidad con lo previsto en la normativa de organización de la Administración periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director del Servicio Provincial tendrá a su cargo la dirección e inspección inmediata de la gestión de las competencias que le corresponden, así como del personal adscrito a los centros y dependencias que integran el Servicio Provincial. Llevará a cabo sus competencias de acuerdo con la planificación fijada por la normativa aplicable o por la Dirección General correspondiente.

4. A cada Servicio Provincial figurarán adscritas, para el desarrollo de las competencias anteriormente descritas, las siguientes unidades administrativas:

a) Secretaría Provincial.

b) Subdirección Provincial de Salud Pública

c) Subdirección Provincial de Inspección y Política Sanitaria.

5. De cada Servicio Provincial dependerán aquellas unidades administrativas con ámbito territorial inferior al provincial, como son las Zonas Veterinarias y los Servicios Veterinarios Oficiales de Matadero, cuyas funciones se establecen en el Decreto 149/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, así como aquéllas, también de ámbito inferior al provincial, donde están destinados Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

CAPÍTULO IX

Servicio Aragonés de Salud

Artículo 42. *Competencias generales del Servicio Aragonés de Salud.*

1. El Servicio Aragonés de Salud, organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento de Sanidad, tiene como función principal la provisión de la asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma.

2. El Servicio Aragonés de Salud ejercerá las funciones que le son atribuidas en la normativa de creación del Servicio Aragonés de Salud, así como aquéllas otras que le puedan ser atribuidas por cualquier norma legal o reglamentaria, bajo la dirección, supervisión y control del Departamento de Sanidad.

Artículo 43. *Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.*

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud ostenta la representación legal del mismo y ejerce la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección del organismo.

2. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en relación a las siguientes materias:

a) Objetivos del Departamento de Sanidad.
b) Contratos de gestión con los Gerentes de Sector y responsables de los centros.
c) Criterios económicos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de éstos y ordenación de pagos.
d) Calidad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.
e) Historia clínica electrónica y resto de sistemas de información en los centros del Servicio Aragonés de Salud.
f) Jefatura superior del personal adscrito al organismo, incluido el ejercicio de la potestad disciplinaria.
g) La ordenación y gestión del personal adscrito al organismo, así como la aprobación de las plantillas.

h) La propuesta a la persona titular del Departamento del nombramiento y cese del personal directivo de los centros sanitarios.

i) Aquellas otras que se le atribuyen en los artículos 13.1 y 42.6 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el resto de la normativa, así como las que expresamente le sean delegadas.

3. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud será el órgano de contratación del organismo autónomo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa determine.

Artículo 44. *Organización del Servicio Aragonés de Salud.*

Bajo la dirección de la persona titular de la Dirección Gerencia, el Servicio Aragonés de Salud se estructura en los siguientes órganos administrativos:

1. Órganos centrales.

a) Direcciones de Área:

1.º Dirección de Coordinación Asistencial.

2.º Dirección de Atención Hospitalaria.

3.º Dirección de Enfermería.

4.º Dirección Económico Administrativa.

5.º Dirección de Recursos Humanos.

6.º Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos.

7.º Dirección de Área de Salud Mental.

b) Los órganos enumerados anteriormente, cuyos titulares tendrán rango de Directores de Área, serán los responsables inmediatos, bajo la supervisión de la Dirección Gerencia, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos y actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Área respectiva.

2. Estructura Territorial:

- Gerencias de Sector.

3. Centros de Gestión de ámbito autonómico:

a) Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

b) Gerencia Única de Atención Primaria.

c) Dirección de Logística.

d) Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 45. *Dirección de Área de Coordinación Asistencial.*

1. Bajo la dependencia de la persona titular de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, la Dirección de Coordinación Asistencial ejercerá las funciones de coordinación de las restantes Direcciones de Área de carácter asistencial y de las Gerencias de Sector.

2. La Dirección de Coordinación Asistencial ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en relación a las siguientes materias:

a) Objetivos fijados por las Direcciones de Área para el conjunto de centros y unidades de los Sectores Sanitarios.

b) Continuidad asistencial y proyectos asistenciales integrados.

c) Actuaciones destinadas a la evaluación interna y control de la organización asistencial de los centros y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

d) Estrategias de salud con el objetivo de que los servicios sanitarios las desarrollen siguiendo criterios de accesibilidad, eficiencia y equidad.

e) Uso racional del medicamento y de la prestación farmacéutica en coordinación con la Dirección General de Inspección y Política Sanitaria.

f) Vigilancia sanitaria, actividades preventivas poblacionales, promoción de salud, riesgos ambientales y alimentarios con la colaboración de la Dirección General de Salud Pública.

g) Mejora de la calidad de los servicios sanitarios.

h) La coordinación de los requisitos funcionales de los sistemas de información y la gestión del cambio en colaboración con la Dirección General de Salud Digital.

i) El control y coordinación de los servicios de admisión y de urgencias de los hospitales del Servicio Aragonés de Salud.

j) El análisis y control de los recursos asistenciales necesarios para la implantación de estrategias y programas.

3. Se adscribe, como unidad funcional, la Unidad de Calidad y Seguridad, con funciones relativas al control técnico de proyectos que forman parte de los contratos y acuerdos de gestión de los servicios sanitarios, junto al impulso y asesoramiento para el desarrollo de sistemas de gestión de la calidad y de la normalización de los servicios y productos en los centros sanitarios. Esta Unidad dará soporte técnico y

metodológico a la Gerencia única de Atención Primaria, a la Dirección de Área de Atención Hospitalaria y a la Dirección de Área de Enfermería.

4. Se adscribe a la Dirección de Área de Coordinación Asistencial la Unidad de Coordinación Autonómica del Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios de Aragón. Conforme a lo establecido en la Orden SAN/1112/2017, de 20 de julio, por la que se crea y regula la Red de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón, corresponden a dicha Unidad las siguientes funciones:

a) Promover la calidad, seguridad, efectividad y eficiencia en la utilización de medicamentos, productos sanitarios y dietéticos, en coordinación con el Servicio Aragonés de Salud, mediante la elaboración e implementación de programas de uso racional del medicamento en todos los ámbitos sanitarios

b) Realizar el seguimiento del consumo farmacéutico y establecer medidas para la mejora de la eficiencia y el gasto farmacéutico.

c) Coordinar e impulsar las comisiones y grupos de trabajo de uso racional del medicamento del Departamento de Sanidad y representar a la Comunidad Autónoma en las comisiones o grupos de trabajo técnicos relacionados con el uso racional del medicamento del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

d) Apoyar y facilitar la coordinación con las unidades o servicios de farmacia de los centros y otras estructuras del Sistema de Salud de Aragón en sus actividades relacionadas con el uso racional del medicamento

e) Proponer y realizar las actividades de formación continuada, así como impulsar el desarrollo de trabajos de investigación en el campo del uso racional del medicamento entre los profesionales sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

f) Participar en la conceptualización de los sistemas de información de la prestación farmacéutica

g) Participar y colaborar con los programas o estrategias de salud del Departamento de Sanidad en las que la indicación o uso de medicamentos y/o productos sanitarios sea un elemento relevante.

h) Coordinar e impulsar la gestión de la farmacoterapia y la atención farmacéutica en centros sociales prestada desde los servicios de farmacias integrados en el Servicio Aragonés de Salud

i) Promover y participar en los procedimientos de compra de medicamentos, productos sanitarios y dietéticos.

5. La Dirección de Área de Coordinación Asistencial se estructura en el siguiente órgano:

a) Servicio de Integración Asistencial y Farmacia.

Artículo 46. *Servicio de Integración Asistencial y Farmacia.*

El Servicio de Integración Asistencial y Farmacia ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Coordinación entre Atención Primaria, Hospitalaria y Salud Mental.
b) Desarrollo autonómico de redes clínicas por especialidades.
c) Coordinación funcional entre sectores sanitarios.
d) Coordinación de programas asistenciales transversales.
e) Desarrollo de proyectos de continuidad asistencial.
f) Implantación de procesos asistenciales integrados.
g) Coordinación de la continuidad asistencial.
h) Evaluación de resultados asistenciales.
i) Desarrollo de estrategias corporativas.
j) Prestación farmacéutica en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.
k) Concierto con el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos.
l) Farmacia hospitalaria.
m) Sistema de dispensación de receta electrónica y en soporte papel, órdenes médicas de tratamiento y hojas de control de dispensación de metadona.
n) Representación de la Comunidad Autónoma en las Comisiones o grupos de trabajo técnicos relacionados con la prestación farmacéutica.
o) Inspección farmacéutica del Servicio Aragonés de Salud.
p) Medicamentos sometidos a condiciones especiales de financiación, prescripción y dispensación, incluida la prestación farmacéutica sometida a visado de inspección.
q) Bases de datos de medicamentos, productos sanitarios y dietéticos, en coordinación con el Ministerio de Sanidad.
r) Reintegros de la aportación farmacéutica de los pensionistas y sus asegurados, así como las reclamaciones relacionadas con esta prestación.

s) Cuantas actuaciones de carácter técnico sean necesarias para la contratación de productos sanitarios y dietéticos.

t) Comisiones asesoras de farmacoterapia.

u) Cuantas actuaciones de carácter técnico sean necesarias dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 47. *Dirección de Área de Atención Hospitalaria.*

1. Corresponden a la Dirección de Área de Atención Hospitalaria, en su ámbito de actuación y en coordinación con las restantes Direcciones de Área y de las Gerencias de Sector, las funciones siguientes:

a) La coordinación de las direcciones del ámbito hospitalario de los diferentes sectores sanitarios para la atención hospitalaria en:

1.º Consultas externas.

2.º Hospital de día.

3.º Régimen ambulatorio de procedimientos quirúrgicos menores y de cirugía mayor.

4.º Régimen de hospitalización para los procesos médicos, quirúrgicos, pediátricos y obstétricos que lo requieran.

5.º Hospitalización a domicilio.

6.º Urgencias hospitalarias.

b) La colaboración en la educación para la salud y la prevención de enfermedades en su ámbito de actuación, así como la participación en los sistemas de vigilancia e información.

c) La participación en la docencia, la formación continuada y la investigación.

d) La participación en las acciones sociosanitarias que se determinen.

e) Cualquier otra función o modalidad asistencial o servicio que en cada momento se facilite por el sistema nacional de salud en la atención sanitaria hospitalaria.

f) El seguimiento y evaluación de indicadores de actividad, contratos de gestión con los sectores y centros del Servicio Aragonés de Salud que corresponda.

g) La gestión de la oferta asistencial en lo referente a la adecuación de oferta de servicios, implantación de estrategias asistenciales y elaboración de planes funcionales.

h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida por disposición legal o reglamentaria.

2. La Dirección de Área de Atención Hospitalaria se estructura en el siguiente órgano:

a) Servicio de Organización Hospitalaria y Conciertos.

Artículo 48. *Servicio de Organización Hospitalaria y Conciertos.*

El Servicio de Contratación Sanitaria ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto en el ámbito del Departamento de Sanidad, en relación a las siguientes materias:

a) Elaboración, seguimiento y evaluación de los contratos de gestión con los Sectores y contratos de gestión clínica en los centros del Servicio Aragonés de Salud.
b) Gestión de la oferta asistencial en lo referente a la adecuación de oferta de servicios, implantación de estrategias asistenciales y de planes funcionales.
c) Análisis y control de los recursos asistenciales necesarios para garantizar la oferta asistencial.
d) Control y evaluación de la actividad asistencial, así como desarrollo de planes para la reducción de los tiempos de espera.
e) Implantación, seguimiento y control de proyectos de colaboración entre centros asistenciales.
f) Impulso y asesoramiento para el desarrollo de sistemas de gestión de la calidad y de normalización de servicios y productos en los centros sanitarios.
g) Relación asistencial con centros y entidades privadas del Sistema de Salud de Aragón.
h) Derivación de pacientes a centros sanitarios ajenos al Sistema de Salud de Aragón.
i) Contratación con entidades prestadoras de servicios sanitarios externas al Servicio Aragonés de Salud y el seguimiento y control de los contratos y sus auditorías.
j) Convenios de colaboración de asistencia sanitaria con otras entidades y organismos públicos, así como su seguimiento y control.
k) La gestión de los conciertos que les sea encomendada.

Artículo 49. *Dirección de Área de Enfermería.*

Corresponden a la Dirección de Área de Enfermería¸ en su ámbito de actuación y en coordinación con las restantes Direcciones de Área y las Gerencias de Sector, las funciones siguientes:

a) La coordinación de las Direcciones de Enfermería de los diferentes Sectores Sanitarios.

b) El impulso y mejora continua del personal de enfermería, así como la transmisión de instrucciones en los distintos ámbitos de la misma, para dar mayor eficacia al respecto.

c) El seguimiento y evaluación de los contratos de gestión con los Sectores y de los contratos de gestión clínica en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

d) La implantación y colaboración en el desarrollo de las estrategias del Departamento de los servicios asistenciales en el ámbito de la enfermería, la fisioterapia, la terapia ocupacional y los técnicos sanitarios, así como su desarrollo profesional y especialización cuando proceda.

e) La colaboración en la formación continuada para la implantación de iniciativas que incluyan nuevas competencias profesionales.

f) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 50. *Dirección de Área Económico Administrativa.*

1. Corresponden a la Dirección de Área Económico Administrativa las funciones siguientes:

a) La gestión del régimen interno y el apoyo administrativo a todos los órganos del Servicio Aragonés de Salud.

b) La elaboración y redacción del anteproyecto del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud y la distribución de créditos por centros de gestión.

c) La coordinación y evaluación de la gestión económica y presupuestaria de los centros de gestión del Servicio Aragonés de Salud.

d) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto.

e) La gestión de la Tesorería del organismo.

f) La coordinación de los Gerentes del Sector y sus centros adscritos en el ámbito de sus competencias.

g) El establecimiento de las líneas generales de compra de suministros y contratación de servicios en el Servicio Aragonés de Salud y la gestión de los concursos centralizados.

2. La Dirección de Área Económico-Administrativa se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Presupuestos y Tesorería.
b) Servicio de Gestión Económica.

Artículo 51. *Servicio de Presupuestos y Tesorería.*

Corresponden a este Servicio las siguientes funciones:

a) La elaboración y redacción del anteproyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud.
b) La distribución de créditos por centros de gestión.
c) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y del gasto de los centros de gestión del Servicio Aragonés de Salud.
d) El análisis, elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto.
e) La coordinación de la gestión de las prestaciones económicas que el organismo autónomo puede percibir legalmente por la prestación de la asistencia sanitaria.
f) El control de las cuentas bancarias de las que es titular el organismo autónomo y la gestión de ingresos y pagos.

Artículo 52. *Servicio de Gestión Económica.*

Corresponden a este Servicio las siguientes funciones:

a) La gestión, control, movimiento y justificación de los anticipos de caja de los servicios centrales.
b) El control y gestión del inmovilizado, excepto el de bienes inmuebles, de los servicios centrales.
c) La emisión de informes en materia de contratación administrativa y la información y asesoramiento de los centros dependientes en las materias de su competencia.

d) La tramitación y gestión económica de los fondos que sean asignados en el presupuesto del Servicio Aragonés de Salud para subvenciones y transferencias.

e) La tramitación y gestión económica, presupuestaria y contable de gastos, contratos de suministros y servicios de los servicios centrales.

f) El control del transporte sanitario público urgente, así como su acceso.

Artículo 53. *Dirección de Área de Recursos Humanos.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Dirección de Área de Recursos Humanos las competencias siguientes:

a) La ordenación general y ejecución de la política de personal del Servicio Aragonés de Salud.

b) La propuesta de fijación de plantillas de personal de los diversos centros y servicios y sus modificaciones.

c) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario, así como todos los actos que se deriven de la ordenación, gestión y control del personal funcionario y laboral del Servicio Aragonés de Salud.

d) La programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones.

e) Las relativas al régimen disciplinario del personal.

f) Las funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales respecto al personal del Servicio Aragonés de Salud, en los términos previstos en el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

g) La negociación colectiva con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente, y el desarrollo de las relaciones sindicales, así como la acción social.

h) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.

i) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y movilidad del personal.

j) La gestión del Registro de Personal.

k) El asesoramiento jurídico a todos los órganos del Servicio Aragonés de Salud.

l) La coordinación de los Gerentes del Sector y sus centros adscritos en el ámbito de sus competencias.

2. La Dirección de Área de Recursos Humanos se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Política de Personal.

b) Servicio de Gestión de Personal.

c) Servicio de Selección y Provisión.

d) Servicio de Régimen Jurídico.

e) Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 54. *Servicio de Política de Personal.*

Corresponde a este Servicio la ordenación general y ejecución de la política de personal del Servicio Aragonés de Salud y, en concreto, con relación a dicho personal, las siguientes competencias:

a) La ordenación del régimen de prestación de servicios.

b) La preparación de su normativa reguladora.

c) La negociación con los representantes del personal en el ámbito de sus competencias.

d) Las funciones relativas a la formación, promoción y desarrollo del personal, así como la acción social y el régimen disciplinario.

Artículo 55. *Servicio de Gestión de Personal.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) Las relativas a la ordenación y gestión en materia de retribuciones.

b) La elaboración de la propuesta para la aprobación de plantillas y la gestión de su registro y control interno.

c) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario.

d) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.

e) La coordinación del sistema de carrera profesional del personal estatutario en colaboración con las Direcciones de Área.

Artículo 56. *Servicio de Selección y Provisión.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de procedimientos selectivos, de promoción y movilidad del personal estatutario.
b) La coordinación de la promoción interna temporal.
c) La gestión de la bolsa de trabajo temporal del personal estatutario.

Artículo 57. *Servicio de Régimen Jurídico.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) El asesoramiento jurídico en su ámbito competencial, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
b) La coordinación normativa y el asesoramiento en la elaboración de proyectos de disposiciones normativas que se le encomienden.
c) La propuesta de la resolución de recursos, en concreto los relativos a reclamaciones de personal del servicio aragonés de salud.
d) La supervisión y coordinación de los asuntos que, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, se eleven a la aprobación del Gobierno de Aragón.
e) La actuación como Unidad de Transparencia del Servicio Aragonés de Salud, así como la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 58. *Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.*

Corresponde a este Servicio el asesoramiento y apoyo especializado en materia de prevención de riesgos laborales que precisen los distintos órganos del Servicio Aragonés de Salud y los representantes de los trabajadores, ejerciendo las siguientes competencias:

a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales en el Servicio Aragonés de Salud que permita la integración de la prevención.
b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.

d) La información y la formación de los trabajadores, en los términos previstos en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

g) La dirección técnica, control, coordinación y apoyo de las Unidades Básicas de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 59. *Dirección de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos.*

1. Corresponden a la Dirección de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos, en colaboración con la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras, las competencias siguientes:

a) La programación y gestión integral de las obras.

b) La gestión del patrimonio inmobiliario del organismo.

c) La supervisión de los proyectos de obras del organismo.

d) La implantación, seguimiento y evaluación de proyectos tecnológicos de ingeniería y mantenimiento.

e) La elaboración y seguimiento de protocolos de actuación en el ejercicio de sus competencias.

f) La implantación de estrategias corporativas para reducir la huella ambiental derivada de la actividad del organismo autónomo.

g) Cualquier otra que le fuese atribuida por disposición legal o reglamentaria.

2. La Dirección de Área se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Obras.

b) Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

c) Servicio de Ingeniería.

Artículo 60. *Servicio de Obras.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) La programación y gestión integral de las obras.

b) La supervisión de los proyectos.

c) Ejercer las demás competencias que le sean encomendadas.

Artículo 61. *Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) La gestión patrimonial de los bienes inmuebles adscritos al organismo.

b) La tramitación, gestión y control de los expedientes de contratación de inversiones públicas sanitarias que supongan la construcción, reforma o ampliación de los centros sanitarios públicos que conforman la red asistencial de Aragón.

c) La tramitación y gestión económica de los fondos públicos consignados en el presupuesto del Servicio Aragonés de Salud para realizar las inversiones de obra pública sanitaria.

Artículo 62. *Servicio de Ingeniería.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) La implantación, seguimiento y evaluación de proyectos tecnológicos y de ingeniería y mantenimiento.

b) La implantación de estrategias corporativas para reducir la huella ambiental derivada de la actividad del Organismo Autónomo.

c) La elaboración y seguimiento de protocolos de actuación en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 63. *Dirección de Área de Salud Mental.*

Corresponden a la Dirección de Área de Salud Mental, en colaboración y coordinación con el resto de Direcciones del Servicio Aragonés de Salud, las funciones siguientes:

a) La propuesta y priorización, en colaboración con el resto de Direcciones del Servicio Aragonés de Salud, así como con otros organismos o entidades, de las líneas estratégicas del Plan de Salud Mental a desarrollar en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, de forma coordinada con las impulsadas por el Ministerio competente en materia de salud.

b) La planificación y ordenación de los recursos de salud mental de la Comunidad Autónoma, al objeto de garantizar una oferta sanitaria suficiente, equitativa y de calidad, valorando la efectividad y la eficiencia de los centros y servicios.

c) La definición y la iniciativa en la actualización de la cartera de servicios de salud mental del Sistema de Salud de Aragón, de las prestaciones sanitarias y la garantía de acceso de la ciudadanía a las mismas en términos de equidad y calidad.

d) El establecimiento y gestión de conciertos, contratos, convenios y demás acuerdos para la prestación de servicios de salud mental con medios ajenos, así como su seguimiento y control, de acuerdo con las directrices de ejecución presupuestaria.

e) La coordinación con organismos y entidades en materia de atención a la salud mental.

f) El establecimiento, en colaboración y coordinación con el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de educación, del régimen de conciertos entre las instituciones docentes y las instituciones sanitarias que garantice la docencia práctica en las enseñanzas sanitarias en salud mental.

g) Apoyo a las actividades de investigación y de formación en salud mental.

h) El ofrecimiento de asesoramiento experto en salud mental al Departamento de Sanidad mediante el Consejo Asesor de Salud Mental, órgano colegiado consultivo para el asesoramiento técnico y para la participación de los ciudadanos en materia de salud mental.

2. La Dirección de Área de Salud Mental se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Gestión de Salud Mental.

Artículo 64. *Servicio de Gestión de Salud Mental.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

a) La propuesta y priorización de las líneas estratégicas del Plan de Salud Mental a desarrollar en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, de forma coordinada con las impulsadas por el Ministerio competente en materia de salud.

b) La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Mental de Aragón.

c) La planificación y ordenación de los recursos de salud mental de la Comunidad Autónoma, al objeto de garantizar una oferta sanitaria suficiente, equitativa y de calidad, valorando la efectividad y la eficiencia de los centros y servicios.

d) La definición y la iniciativa en la actualización de la cartera de servicios de salud mental del Sistema de Salud de Aragón, de las prestaciones sanitarias y la garantía de acceso de la ciudadanía a las mismas en términos de equidad y calidad.

e) La regulación y evaluación de las prestaciones sanitarias de salud mental, así como el control del acceso a las mismas.

f) La coordinación de la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud y la formación continuada de las profesiones sanitarias.

g) El establecimiento y gestión de conciertos, contratos, convenios y demás acuerdos para la prestación de servicios de salud mental con medios ajenos, así como su seguimiento y control, de acuerdo con las directrices de ejecución presupuestaria.

Artículo 65. *Gerencias de Sector.*

1. Las Gerencias de Sector son órganos desconcentrados, organizativos e instrumentales del Servicio Aragonés de Salud que gestionan los recursos sanitarios necesarios para la asistencia sanitaria de los centros y unidades de su ámbito.

2. Las Gerencias de Sector ejercerán las funciones que les atribuye el artículo 25 del Reglamento de estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobado por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Artículo 66. *Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias.*

Corresponde a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias coordinar y gestionar la red de recursos específicos destinados a tal fin en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 67*. Gerencia única de Atención Primaria.*

1. Corresponden a la Gerencia única de Atención Primaria, en su ámbito de actuación y en coordinación con las diferentes Direcciones de Área y Gerencias de Sector, las funciones siguientes:

a) La supervisión, control y seguimiento de la asignación presupuestaria diferenciada de Atención Primaria.

b) La coordinación de las direcciones de Atención Primaria de los diferentes sectores sanitarios sin perjuicio de las competencias y funciones de las gerencias de sector.

c) El impulso y mejora continua de la atención primaria, así como la transmisión de instrucciones en los distintos ámbitos de la misma, para dar mayor eficacia al respecto.

d) El seguimiento y evaluación de los contratos de gestión con los sectores y contratos de gestión clínica en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

e) La gestión de la oferta asistencial en lo referente a la adecuación de oferta de servicios, implantación de estrategias asistenciales y elaboración de planes funcionales.

f) La dirección y supervisión de los responsables funcionales de las estrategias asistenciales asociadas a su ámbito de actuación.

g) El control y la evaluación de la actividad asistencial, así como el desarrollo de planes para la reducción de los tiempos de espera.

h) La designación de referentes en los equipos de atención primaria para la coordinación de las actividades en materia de Salud Pública.

i) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida por disposición legal o reglamentaria.

2. La Gerencia de Atención Primaria está dotada de una plantilla orgánica de personal que se rige por lo dispuesto en el Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

3. Para el nombramiento del Gerente único de Atención Primaria y de sus Subdirectores, será de aplicación el procedimiento establecido, para los Gerentes de Sector, en el Reglamento de estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobado por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

4. La Gerencia única de Atención Primaria se estructura en los siguientes órganos:

a) Subdirección de Control Económico y Tecnología.

b) Subdirección de Organización Asistencial y Formación.

Artículo 68*. Subdirección de Control Económico y Tecnología.*

Corresponden a esta Subdirección las siguientes competencias:

a) Supervisión y seguimiento de la asignación presupuestaria diferenciada de Atención Primaria.

b) Supervisión del equipamiento sanitario asociado a su ámbito asistencial.

c) Supervisión de los responsables funcionales de las aplicaciones asociadas y del diseño funcional de los sistemas de gestión e información de las áreas de su ámbito de actuación.

Artículo 69. *Subdirección de Organización Asistencial y Formación.*

Corresponden a esta Subdirección las siguientes competencias:

a) Gestión de la oferta asistencial en lo referente a la adecuación de oferta de servicios, implantación de estrategias asistenciales y de planes funcionales.

b) Análisis y control de los recursos asistenciales necesarios para garantizar la oferta asistencial.

c) Control y evaluación de la actividad asistencial, así como el desarrollo de planes para la reducción de los tiempos de espera.

d) Supervisión de los responsables funcionales de las estrategias asistenciales asociadas a su ámbito de actuación.

e) Supervisión de la formación continuada de los profesionales dependientes de su área asistencial

Artículo 70. *Dirección de Logística.*

1. La Dirección de Logística tendrá como misión planificar, coordinar y gestionar de forma corporativa los recursos materiales, servicios y suministros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, garantizando la eficiencia económica, la seguridad del paciente, la sostenibilidad y la equidad en el acceso a los recursos asistenciales.

2. La Dirección de Logística se estructura en los siguientes órganos:

a) Subdirección de Logística y Compras Centralizadas.

3. La Dirección de Logística estará dotada de una plantilla orgánica de personal que se rige por lo dispuesto en el Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

4. Para el nombramiento del Director de Logística y del Subdirector, será de aplicación el procedimiento establecido, para los Gerentes de Sector, en el

Reglamento de estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobado por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Artículo 71. *Subdirección de Logística y Compras Centralizadas.*

Corresponden a la Subdirección de Logística y Compras Centralizadas las funciones siguientes:

a) Impulsar la contratación centralizada en el ámbito sanitario, como método de racionalización, ahorro y garantía de la calidad.

b) Mantener el catálogo unificado de productos y servicios sanitarios, procurando la idoneidad de los materiales empleados por los profesionales sanitarios y la uniformidad descriptiva que posibilite las comparaciones entre Sectores Sanitarios y la centralización de la compra.

c) Gestionar la compra centralizada de los bienes (material sanitario, material fungible, productos sanitarios, equipos de protección individual, material de laboratorio, material quirúrgico, esterilización, etc.) y servicios (lavandería, cocina, limpieza, vigilancia, residuos, etc.) declarados de uniformidad, constituyéndose en la Central de Compras del Sector Salud en los términos establecidos en la normativa en materia de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo cuando la competencia de contratación sea ejercida directamente por la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a través de sus Servicios adscritos.

d) Supervisar la convocatoria por los distintos órganos de contratación delegados de expedientes de contratación de bienes declarados de uniformidad, en los casos en que no se haya centralizado la contratación.

e) Ordenar la entrega, recibir y distribuir a los centros sanitarios los materiales de adquisición centralizada.

f) Gestionar la Central Logística Sanitaria, encargada de almacenar y distribuir a los centros sanitarios los materiales de los que, atendiendo a su utilización y naturaleza, se estime conveniente disponer de existencias centralizadas a disposición de los centros de consumo.

g) Gestionar la trazabilidad de los materiales remitidos desde la Central Logística hasta los centros de consumo, así como las incidencias derivadas de los diversos procesos logísticos.

h) Impulsar la implantación de sistemas de almacenamiento intermedio en centros de consumo que faciliten la gestión de los materiales, garantizando su disponibilidad, facilitando la planificación de los aprovisionamientos y optimizando los stocks.

i) Impulsar y colaborar en el desarrollo de herramientas organizativas e informáticas que permitan la mejor gestión de los materiales en los centros sanitarios.

Artículo 72. *Dirección de Tecnologías de la Información.*

1. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información la gestión de proyectos de transformación digital y de sistemas de información, así como de inteligencia artificial, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. Esta Dirección tiene una adscripción funcional a la Dirección General de Salud Digital.

2. La Dirección de Tecnologías de la Información está dotada de una plantilla orgánica de personal que se rige por lo dispuesto en el Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

3. Para el nombramiento del Director de Tecnologías de la Información y de los Subdirectores, será de aplicación el procedimiento establecido, para los Gerentes de Sector, en el Reglamento de estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobado por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional primera. *Funciones en materia de salud mental.*

1. El Servicio de gestión de Salud Mental de la Dirección de Área de Salud Mental asumirá las funciones de la Unidad de Coordinación de Salud Mental descritas en los artículos 3 y 4 de la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la coordinación y organización asistencial de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las funciones asignadas al Coordinador Autonómico de Salud Mental descritas en el artículo 5 de la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la coordinación y organización asistencial de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, se asumen por el Director de Área de Salud Mental, así como su participación en los órganos colegiados descritos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 14.

3. Las menciones a la Unidad de Coordinación de Salud Mental contenidas en la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la coordinación y organización asistencial de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entienden referidas al Servicio de Planificación y Estrategia de Salud Mental de la Dirección de Área de Salud Mental.

Disposición adicional segunda. *Coordinadores provinciales de enfermería en el 061 Aragón.*

1. La persona titular de la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061 Aragón podrá nombrar, de entre el personal de enfermería adscrito al CCU y a las UME, un Coordinador de Enfermería en cada una de las tres provincias de la Comunidad Autónoma, del que dependerá funcionalmente el personal de enfermería adscrito a las Unidades Asistenciales ubicadas en cada uno de dichos ámbitos, sin perjuicio de las competencias de los Coordinadores de Unidad Asistencial.

2. Dicho nombramiento, que se realizará a través del procedimiento de libre designación, tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado o revocado por el mismo órgano, previa audiencia del interesado. El Coordinador de Enfermería, además de desempeñar su propia actividad clínico-asistencial como enfermera adscrita a una Unidad Asistencial, realizará funciones de organización, logística y supervisión en materia de gestión de personal.

Disposición adicional tercera. *Colaboración en expedientes de responsabilidad disciplinaria.*

Cuando fuere necesario por razones del servicio, las inspectoras e inspectores médicos adscritos al Departamento de Sanidad, tras ser designados por la persona que ostente la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a propuesta de la persona titular del Servicio Provincial o de la Dirección General a la que funcionalmente pertenezcan, podrán colaborar con los órganos competentes del Servicio Aragonés de Salud en la instrucción de los procedimientos de responsabilidad disciplinaria del personal dependiente de este Organismo Autónomo.

Disposición adicional cuarta. *Adscripción de unidades administrativas.*

Cada órgano administrativo de los previstos en la estructura aprobada por este Decreto contará con las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, conforme a la normativa en materia de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional quinta. *Distribución de efectivos.*

Con sujeción al régimen de competencias en materia de personal, cabrá distribuir entre las unidades administrativas del Departamento y del Servicio Aragonés de Salud en cada localidad al personal adscrito a los mismos, de acuerdo con las

necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo, a través de la oportuna modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional sexta. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Disposición transitoria primera. *Competencia para tramitación y resolución de procedimientos.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, siempre que se hallen pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán por los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. *Desempeño provisional de funciones.*

En tanto se procede a la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, para dar cumplimiento a las previsiones de este Decreto, así como a la posterior provisión de los puestos derivados de la estructura aprobada, cabrá adoptar las decisiones oportunas para asegurar el desempeño provisional de las funciones propias de los respectivos órganos administrativos.

Disposición transitoria tercera. *Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.*

Las unidades administrativas y los puestos de trabajo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, tanto en el Departamento de Sanidad como en el Servicio Aragonés de Salud, se mantendrán con sus funciones y configuración en tanto no se proceda a la oportuna modificación de las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria. *Normativa objeto de derogación.*

1. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. Queda expresamente derogado el Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.

Disposición final primera. *Ordenación de la estructura periférica del Departamento de Sanidad.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Departamento de Sanidad elevará a la aprobación del Gobierno de Aragón un proyecto de Decreto por el que se regule la estructura periférica del Departamento, ampliando la desconcentración territorial de funciones y ordenando las áreas y zonas básicas de salud pública que establece la normativa en materia de Salud Pública de Aragón, así como las funciones de las unidades administrativas de cada Servicio Provincial.

Disposición final segunda. *Estatutos del Servicio Aragonés de Salud.*

El Departamento de Sanidad, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá elevar al Gobierno de Aragón el proyecto de Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio Aragonés de Salud, conforme a lo previsto en la normativa en materia de organización y régimen jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Se modifica el apartado 8 del artículo 2 con la siguiente redacción:

Departamento de Sanidad.

a) Secretaría General Técnica.
b) Dirección General de Inspección y Política Sanitaria.
c) Dirección General de Planificación y Docencia.
d) Dirección General de Salud Pública.
e) Dirección General de Salud Digital.
f) Dirección General de Cuidados y Humanización.

2. Se modifica el artículo 4.1 con la siguiente redacción:

Departamento de Sanidad: Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón.

Disposición final cuarta. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 29 de julio de 2026.
El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO
El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR
El Consejero de Sanidad,
ÁNGEL SANZ BAREA